

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2986 Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a comunidades de regantes y comunidades generales de regantes para la ejecución de inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, intervención 6843.1.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, recoge un nuevo marco jurídico para la política agraria común (en adelante, PAC), que implica cambios sustanciales en cuanto a la definición de sus objetivos y a la forma de alcanzar los mismos.

Así, mediante este reglamento, la PAC pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos vinculados a tres objetivos generales:

- a) Fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.
- b) Apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.
- c) Fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Estos objetivos generales se desglosan a su vez en nueve objetivos específicos basados en los tres pilares de la sostenibilidad y complementados con un objetivo transversal común de modernizar el sector agrario a través del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas rurales.

Además, este nuevo reglamento supone un cambio en la forma de alcanzar los objetivos, articulándose una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, de manera que sean estos quienes, sobre la base de su situación y necesidades específicas, diseñen sus propias intervenciones y elaboren su Plan Estratégico de la PAC. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida con la que se identificaron y priorizaron las necesidades vinculadas a cada uno de los objetivos, propuso su Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (en adelante, PEPAC), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C(2022) 6017, de fecha 31 de agosto de 2022, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo.

El PEPAC incluye las intervenciones que se aplicarán en el período 2023-2027 en España, siendo una de ellas la intervención 6843.1: Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales. A través de esta intervención se pretende contribuir a una gestión eficiente del recurso agua, mediante las inversiones en modernización de infraestructuras y sistemas de riego (almacenamiento, transporte, distribución) que no conlleven un aumento de la superficie de riego, al objeto de lograr una mejor gestión integrada del recurso agua o fomentar el uso de fuentes de energías renovables y mejorar la eficiencia energética de estas instalaciones.

Dicha intervención es coherente con los siguientes objetivos específicos del referido Reglamento:

- OE 4: Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover energía sostenible.

- OE 5: Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química.

Asimismo, la referida intervención se sustenta en la posibilidad que el mencionado reglamento contempla, en sus artículos 73 y 74, de que los Estados miembros concedan ayudas a las inversiones en infraestructuras de riego, siempre que se cumplan determinadas condiciones establecidas en dichos artículos y en las especificaciones adicionales de los planes estratégicos de la PAC.

Por todo ello, y en cumplimiento del PEPAC, resulta necesario regular mediante la presente orden de bases las ayudas a comunidades de regantes y comunidades generales de regantes de la Región de Murcia para la ejecución de inversiones en infraestructuras de riego con objetivos ambientales, previstas en la intervención 6843.1.

La presente orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a la necesidad y eficacia, se considera necesario aprobar esta orden para aplicar la normativa comunitaria y estatal de la nueva PAC, siendo un instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos al contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación y promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad expuesta. A su vez, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general en materia de subvenciones, agua, medio ambiente, normativa agraria y de procedimiento administrativo común. Desde el punto de vista de la eficiencia, se ha buscado racionalizar la gestión de los recursos públicos en todo el procedimiento de concesión de las ayudas y en cuanto al principio de transparencia, se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de publicidad en la elaboración de esta.

La línea de ayudas que se contiene en esta orden de bases se incluirá en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio en el cual se convoquen, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a los principales agentes del sector, incluidas las comunidades de regantes y colegios profesiones relacionados. Además, la presente orden de bases se ha sometido a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA), Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA) y Consejo Asesor Regional del Agua (CARA), habiendo sido informada favorablemente por los citados órganos consultivos.

En virtud de todo lo anterior, a iniciativa del titular de la Dirección General del Agua, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el informe jurídico favorable de fecha 12 de junio de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a comunidades de regantes y comunidades generales de regantes para la ejecución de inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (en adelante, PEPAC), Intervención 6843.1. A partir de ahora, donde se menciona a las comunidades de regantes se entenderá incluidas a las comunidades generales de regantes.

2. Las ayudas se podrán conceder a comunidades de regantes legalmente constituidas, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente en la Región de Murcia, y cuando dichas ayudas vayan destinadas a inversiones que se ejecuten íntegramente en el ámbito territorial de la Región de Murcia y que beneficien a superficies de regadío del mismo ámbito.

Artículo 2. Objetivos.

Las ayudas reguladas en la presente orden pretenden incrementar la sostenibilidad ambiental de los regadíos preexistentes en la Región de Murcia mediante actuaciones que permitan la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos:

- **Mejora de la eficiencia en los sistemas de riego y el ahorro de agua.**
- **Reducción de presiones sobre masas de agua subterráneas o superficiales** mediante la incorporación al regadío existente de recursos hídricos no convencionales, tales como las aguas regeneradas, aguas desaladas o la captación y aprovechamiento de aguas pluviales de escorrentía, o bien mediante la disminución de lixiviados o la captación, tratamiento y/o reutilización de drenajes y retornos de riego.
- **Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero** mediante la mejora de la eficiencia energética de la infraestructura comunitaria de riego y/o la generación de energía renovable para autoconsumo.

Estos objetivos son concordantes con los objetivos específicos previstos para la presente intervención en el PEPAC, que se detallan a continuación:

- **OE 4:** Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

- **OE 5:** Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en los porcentajes que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Las presentes ayudas no tienen la consideración de ayudas de estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado Fundacional de la Unión Europea, dado que las mismas están previstas en la intervención n.º 6843.1 del PEPAC, adoptado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha de 31 de agosto de 2022, y los posibles beneficiarios no son empresas sino comunidades de regantes, que tienen carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas comunidades de regantes adscritas al organismo de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las comunidades de regantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable que deberá realizarse según el modelo establecido en la correspondiente convocatoria. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano gestor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución definitiva y de pago de la ayuda. A tal efecto, salvo manifestación en contra, se entenderá que con la solicitud de la ayuda, se autoriza al órgano gestor a obtener de forma telemática tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas. Además, el órgano gestor verificará, previamente a la resolución definitiva y pago de la ayuda, la no existencia de obligaciones de reintegro de subvenciones por parte de los solicitantes, a que hacer referencia el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiario las comunidades de regantes que durante el ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda hayan sido financiadas mayoritariamente por uno o varios sujetos que tengan la consideración de poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Además, para optar a la condición de beneficiario el solicitante

se deberá comprometer a mantener esta condición durante los ejercicios a los que corresponda el otorgamiento de la concesión y el pago de la ayuda.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario los sancionados por vía administrativa durante dos años desde la firmeza de la resolución sancionadora, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones materiales en obras, instalaciones, dispositivos, equipos y aplicaciones informáticas (en adelante, obras) que respondan de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de la presente Orden. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

- Tomas y captaciones de agua.
- Equipos de bombeo.
- Construcción de balsas.
- Adecuaciones integrales de balsas que conlleven una mejora fundamental en su seguridad o rendimiento inicial.
- Implementación de mejoras en la seguridad de balsas frente a rotura, así como para reducir el riesgo de ahogamiento de personas y fauna que accidentalmente puedan caer al vaso.
- Instalación de cubiertas en balsas para disminuir la evaporación del agua.
- Instalación de sistemas comunes de filtrado de agua.
- Instalación de conducciones (tuberías, canales y acequias) para el transporte y distribución de agua.
- Sustitución o mejora de conducciones deterioradas u obsoletas con el fin de adecuar su funcionamiento a las necesidades actuales (reducción de pérdidas de agua, evitar roturas, suministro de un mayor caudal o presión o reducción significativa de pérdidas de carga).
- Instalación de hidrantes.
- Instalación de dispositivos de medición y control de volúmenes de agua.
- Digitalización y TICs: Automatización del sistema e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para una mejor gestión del agua y/o energía.
- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética tales como: sectorización de instalaciones de riego por zonas de cota homogénea para su alimentación diferenciada, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación manocaudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de recuperadores de energía (turbinas, etc.), arrancadores estáticos, variadores de frecuencia, etc., siempre y cuando estas actuaciones supongan una reducción significativa del consumo de energía.
- Inversiones para la generación de energía renovable (fotovoltaica, hidráulica y eólica), destinada al abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado.

- Infraestructuras necesarias para la incorporación de aguas desaladas o regeneradas a las zonas de riego (tomas, estaciones elevadoras, balsas, etc.).
- Infraestructuras necesarias para la captación, transporte y aprovechamiento en riego de aguas pluviales de escorrentía (azudes, balsas de recogida de escorrentías, conducciones, etc.).
- Instalación de redes comunitarias de aguas de drenaje agrícola para el transporte de los retornos de riego y otras aguas de drenaje, desde las parcelas de riego hasta las estaciones de tratamiento de los mismos y/o para su reutilización en riego, así como para su gestión y valorización.
- Estaciones comunitarias de tratamiento de drenajes.
- Equipos e instalaciones que justificadamente se consideren necesarios para mejorar y/o controlar la calidad del agua de riego (control de calidad de aguas regeneradas, etc.).
- Construcción de edificaciones (casetas, centro de control,...) necesarias y proporcionadas para la adecuada gestión.
- Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, por ejemplo: filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras, ejecutadas en el exterior de las parcelas de riego.
- Instalación de valla o placa de publicidad de la inversión subvencionada.
- Otras mejoras que justificadamente se consideren necesarias y tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2.

2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de una auditoría hídrica y/o energética, redacción de proyecto, coordinación de seguridad y salud en la obra y honorarios de dirección técnica, con los siguientes límites:

Gasto	Importe máximo subvencionable
Auditoría hídrica	8 € por cada hectárea regable de la comunidad de regantes analizada, hasta un máximo de 30.000 €, IVA excluido.
Auditoría energética	4 € por cada hectárea regable de la comunidad de regantes analizada más 1.000 € por cada bomba analizada, hasta un máximo de 40.000 €, IVA excluido.
Redacción de proyecto	2,5% del presupuesto máximo subvencionable establecido por el órgano gestor para la inversión material (valoración técnico-económica), según el artículo 15.2.
Dirección de obra	2% del presupuesto máximo subvencionable establecido por el órgano gestor para la inversión material (valoración técnico-económica), según el artículo 15.2.
Coordinación de seguridad y salud en obra	1,5% del presupuesto máximo subvencionable establecido por el órgano gestor para la inversión material (valoración técnico-económica), según el artículo 15.2.

No obstante lo anterior, la realización de auditoría hídrica y/o energética será optativa y previa a la redacción del correspondiente proyecto de inversión, y tendrá por finalidad facilitar la búsqueda de posibilidades de mejora a incluir en el mismo. En su caso, el solicitante deberá presentar estos gastos en su solicitud de ayuda y acreditar que los mismos se iniciaron tras la publicación de las bases reguladoras y se han realizado con anterioridad al fin de plazo de presentación

de solicitudes, aportando las correspondientes ofertas solicitadas previamente a su realización –al menos tres-, memoria justificativa de la elección –si procede-, facturas y justificantes de pago. Además, para que el gasto por redacción de auditoría hídrica pueda ser subvencionable, esta deberá tener una adecuada calidad técnica –a juicio de órgano gestor-, abarcar toda la red hidráulica de la comunidad de regantes, analizando, mediante medidas reales efectuadas en campo, la eficiencia en el uso de agua en el almacenamiento, transporte y distribución, y proponer mejoras para su optimización. Asimismo, para que el gasto por auditoría energética pueda ser subvencionable, esta deberá tener una adecuada calidad técnica – a juicio de órgano gestor-, haberse realizado según la metodología y alcance establecido en el Protocolo de Auditoría Energética en Comunidades de Regantes editado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), u otro que lo sustituya o que sea equivalente, y proponer mejoras para su optimización.

Del mismo modo, para que el gasto por redacción de proyecto pueda ser subvencionable, este deberá cumplir con el contenido mínimo y demás requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, y el solicitante deberá acreditar en su solicitud de ayuda que el gasto se inició tras la publicación de las mismas y está realizado con anterioridad al fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda, aportando las correspondientes ofertas solicitadas previamente a su realización, memoria justificativa de la elección –si procede-, factura y justificante de pago.

3. Tendrá la consideración de gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre y cuando se acredite por el solicitante que el mismo no es recuperable.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 23; a excepción de los referidos gastos de auditoría hídrica y/o energética y de redacción de proyecto que deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad al fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Además, para que los gastos puedan tener la condición de subvencionables, el interesado deberá obtener como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Adicionalmente, en el caso de las obras, la petición de ofertas deberá ser efectuada conforme al procedimiento establecido en el artículo 21. Las referidas ofertas, memoria justificativa de la elección –en su caso-, así como la documentación relativa a la licitación de las obras que se detalla en el referido artículo 21, deberá ser aportada en la solicitud de ayuda, con el fin de que por parte de la administración se verifique la adecuada moderación de costes de todas las inversiones que integran el expediente.

7. Sólo se considerarán inversiones subvencionables las que se ejecuten íntegramente en el ámbito territorial de la Región de Murcia y beneficien a superficies de regadío del mismo ámbito. Si en algún caso la inversión beneficia simultáneamente a regadíos dentro y fuera del territorio regional se aplicará a la intensidad de la ayuda el principio de proporcionalidad en función de dicha circunstancia.

8. El sobrecoste de la inversión realizada sobre lo previsto en la concesión de la ayuda será financiado íntegramente por el beneficiario.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:

a) Las inversiones ejecutadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia o que beneficien exclusivamente a zonas de riego fuera de dicho ámbito.

b) Los iniciados con anterioridad a la comprobación de "no iniciación" de las obras y/o a la contratación de las mismas, citados respectivamente en los artículos 14.3 y 21, a excepción de los gastos correspondientes a realización de auditoría hídrica y/o energética y de redacción de proyecto, que podrán tener carácter subvencionable aun siendo anteriores a la comprobación de "no iniciación" de las obras y/o a la contratación de las mismas, siempre y cuando estos gastos se hubieran iniciado tras la publicación de las bases reguladoras y estén realizados y efectivamente pagados antes del fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

c) Los gastos por redacción, subsanación o modificación de la auditoría hídrica y/o energética y de proyecto que se hayan realizado o pagado con posterioridad al fin de plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

d) Los gastos por tramitación de la solicitud de ayuda y justificación de la ayuda concedida, que no estén incluidos entre los indicados en el artículo 5.2.

e) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.

f) Los gastos de ornamentación, mobiliario y consumibles de oficina.

g) Los gastos no directamente vinculados a la ejecución material del proyecto, tales como gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.

h) El pago de tasas, pago de impuestos municipales por obtención de licencia de obras, etc.

i) Las inversiones que se limiten a sustituir construcciones, instalaciones, maquinaria, equipos, etc., o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos sin que dicha sustitución suponga un cambio fundamental en su tecnología o rendimiento.

j) Las meras reparaciones y trabajos de mantenimiento.

k) Las inversiones particulares realizadas en el interior de las parcelas.

l) Las inversiones que tengan como resultado un incremento neto de la superficie regable.

m) Las inversiones a realizar en las zonas 1 y 2 del Mar Menor no serán elegibles para aquellos solicitantes que resulten sancionados en los términos establecidos en el artículo 83.4 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad.

Las actuaciones subvencionadas deberán cumplir con las siguientes condiciones de admisibilidad:

1. Contar con un proyecto de inversión compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y con la Directiva Marco del Agua.

2. Cuando proceda, el proyecto de inversión deberá contar con declaración de impacto ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental favorable.

3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

4. Las inversiones materiales correspondientes se deberán ejecutar en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

5. Deberá haberse instalado o proyectado instalar, como parte de la inversión solicitada, un sistema de medición del uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.

6. El proyecto deberá justificar que la inversión para la que se solicita ayuda contribuye a la consecución de los objetivos estratégicos de la PAC de adaptación y mitigación del cambio climático y/o en la mejora de la gestión de los recursos (objetivos específicos OE4 y/u OE5), indicados en el artículo 2.

7. Cuando la inversión constituya una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de riego:

I. Se deberá evaluar previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes. Dicho ahorro de agua se deberá justificar de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo II.

II. Se deberá establecer, como condición de elegibilidad, un porcentaje mínimo de ahorro potencial del 10%.

III. Si la inversión afecta a masas de agua subterráneas o superficiales cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno por razones relacionadas con la cantidad en el plan hidrológico de cuenca correspondiente, se deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua a escala de inversión que contribuya a la consecución del buen estado de las masas de agua. En este caso, se establecerá, como condición de elegibilidad, un porcentaje de reducción efectiva en el consumo de agua, a escala de inversión, que será como mínimo el 50% del ahorro potencial, siempre y cuando la obligación de ahorro del caudal captado marcado por los organismos de cuenca no sea más estricta. En este sentido, la vigente revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, establece igualmente, en su disposición adicional séptima, que los mínimos ahorros netos o efectivos de agua a alcanzar con inversiones en infraestructuras de riego que afecten a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas deberán ser iguales o superiores al 5 % del caudal captado en la masa de agua antes de realizar la actuación. A los efectos indicados, se entenderá como caudal captado el representativo de unas condiciones de suministro normales en los últimos años, que en ningún caso podrá ser superior al de las asignaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico.

IV. Las condiciones anteriores (I, II, y III) no serán de aplicación en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses (incluye balsas o similares), e inversiones para

el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial. Asimismo, según se establece en la mencionada revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, no se aplicará la condición de ahorro neto o efectivo de agua a las inversiones consistentes en la implantación o mejora de tecnologías de la información y comunicación, y conjunta o alternativamente, en la digitalización de los sistemas de gestión del riego, así como a las actuaciones mixtas (con implicación en el agua y la energía) en las que la inversión sea destinada mayoritariamente al objetivo de mejorar la eficiencia energética, y conjunta o alternativamente, a aumentar la autosuficiencia energética a través de fuentes renovables. En estos casos, cuando la inversión afecte a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas, el ahorro neto o efectivo de agua a alcanzar será el dispuesto en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común español, es decir de un 3,5%.

V. Los proyectos de modernización de regadíos deberán incluir al menos dos de las siguientes medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos medioambientales:

- Compromiso, adoptado por la Asamblea de la comunidad de regantes, de incorporar en las explotaciones de los comuneros afectados, previamente a la puesta en servicio de las obras de modernización subvencionadas, a coste íntegro del beneficiario o de los comuneros, herramientas para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo.

- Inclusión de sistemas comunes/colectivos de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos).

- Adecuación de balsas para la protección de personas y fauna silvestre que accidentalmente puedan caer al vaso.

- Compromiso, adoptado por la junta de gobierno de la comunidad de regantes, de realizar, previamente a la puesta en servicio de las obras de modernización subvencionadas y a coste del beneficiario, acciones concretas de divulgación y formación en buenas prácticas agrícolas dirigidas a los miembros de la comunidad de regantes.

- Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, por ejemplo, filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras.

8. Se podrá conceder ayuda a las inversiones en el uso de agua regenerada como suministro alternativo de agua, solo si el suministro y el uso de dicha agua cumplen con el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo. Dicho extremo deberá ser acreditado en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud de ayuda.

9. En el caso de inversiones para energías renovables, se deberán observar los criterios de sostenibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva sobre energías renovables 2018/2001. Dicho extremo deberá ser justificado en el proyecto técnico.

Artículo 8. Inversión subvencionable.

1. Se considerará como inversión subvencionable el presupuesto establecido por la administración en la concesión de la ayuda que incluirá, según se dispone

en el artículo 5, el presupuesto de ejecución de las obras que se consideren elegibles (ejecución material, más 13% por gastos generales, más 6% por beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente), así como –en su caso– el importe subvencionable por redacción de una auditoría hídrica y/o energética, redacción de proyecto, coordinación de seguridad y salud en la obra y honorarios de dirección técnica. Dicho presupuesto se establecerá una vez comprobada la moderación de costes, según lo dispuesto en el artículo 15 de las presentes bases reguladoras.

2. Las actuaciones no previstas en la concesión de la ayuda así como los sobrecostes de la inversión serán asumidos íntegramente por el beneficiario.

Artículo 9. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.

Se establece una intensidad de ayuda del 40% sobre el presupuesto de la inversión subvencionable indicado en el artículo anterior, hasta una cuantía máxima de ayuda de 1.000.000 de euros por solicitud.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada total o parcialmente con fondos de la Unión Europea.

2. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para el mismo fin no podrán superar los límites establecidos en el título III del Reglamento (UE) 2021/2115. En tales casos, los Estados miembros no podrán declarar los mismos gastos a la Comisión con respecto a las ayudas: a) de otro fondo mencionado en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de otro instrumento de la Unión, o b) del mismo plan estratégico de la PAC. El importe del gasto que deba consignarse en la declaración de gastos podrá calcularse a prorrata, con arreglo a lo dispuesto en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

3. El importe de las ayudas destinadas a la misma finalidad no podrá superar en ningún caso el coste de las actuaciones subvencionables, incluidas las ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el artículo 17.1 de la presente orden, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.

El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvención no requerirá de una nueva convocatoria. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 13. Solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es>), en el procedimiento indicado en la correspondiente convocatoria de ayuda, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Solo será admitida una solicitud por cada comunidad de regantes y convocatoria.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se concretará en la convocatoria correspondiente. No obstante, no podrá ser ni inferior a dos meses ni superior a tres.

4. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

a) Autorización al presidente de la comunidad de regantes para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo; así como autorización a la junta de gobierno de esta entidad para licitar las obras incluidas en el proyecto objeto de la solicitud de ayuda. Dichas autorizaciones deberán de ser adoptadas por acuerdo del órgano competente, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la comunidad de regantes solicitante, y estar certificadas por el secretario del citado organismo, con el visto bueno de su presidente.

b) Documento actualizado, emitido por el organismo de cuenca, que acredite el derecho al uso del agua de la comunidad de regantes solicitante, con detalle de los recursos hídricos que conforman este derecho: concesiones, dotaciones del trasvase Tajo-Segura, etc.

c) Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el organismo de cuenca.

d) Declaración responsable realizada según el modelo que establezca la convocatoria de ayuda sobre los siguientes extremos:

1. No estar incurso la comunidad de regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones solicitadas.

3. Posibilidad de recuperar, o no, las cuotas de IVA soportadas por la comunidad de regantes en la ejecución de las inversiones objeto de la ayuda solicitada.

4. Porcentaje de financiación de la comunidad de regantes que en el ejercicio anterior se ha realizado, y que se prevé realizar durante los ejercicios contables de concesión y pago de la ayuda, con cargo a uno o varios sujetos que tengan la condición de poder adjudicador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3. la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

5. Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 26.

6. Declaración de que la petición de ofertas para la ejecución de las inversiones se ha realizada conforme a lo indicado en las bases reguladoras, no teniendo constancia de la existencia conflicto de intereses, emisión de ofertas ficticias o falsas, vinculación entre las empresas ofertantes, acuerdo entre los miembros de la comunidad de regantes que han participado en la licitación y/o empresas ofertantes, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a la adecuada moderación de costes.

e) Estatutos de la comunidad de regantes, inscritos en el organismo de cuenca.

f) Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la comunidad de regantes.

g) Certificado emitido por el secretario de la comunidad de regantes solicitante, con el visto bueno de su presidente, sobre los siguientes extremos:

1. Superficie regable (bruta y neta) de la comunidad de regantes reconocida por el organismo de cuenca, con indicación de porcentaje de la misma que se encuentra en la Región de Murcia y, en su caso, en otras regiones.

2. En su caso, superficie de la comunidad de regantes incluida en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme a lo indicado en el anexo I.

3. Número de comuneros que componen la citada corporación.

4. Volumen de agua consumida por la comunidad de regantes, en m³, durante el ejercicio anterior al de la convocatoria de la ayuda (de 1 de enero a 31 de diciembre), con indicación de procedencia y volumen de agua correspondiente a cada uno de los recursos hídricos consumidos (aguas superficiales de la cuenca, aguas subterráneas, trasvase Tajo-Segura, aguas regeneradas, etc.).

5. Consumo de energía de la comunidad de regantes solicitante, en MWh/año, referido al ejercicio anterior al de la convocatoria de la ayuda (de 1 de enero a 31 de diciembre), con desglose de energía consumida por cada procedencia (red eléctrica, instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de la comunidad de regantes, etc.).

h) En su caso, auditoría hídrica y/o energética realizada en comunidad de regantes solicitante (con carácter optativo).

i) Proyecto de inversión a realizar, en formato digital, firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente, que deberá contener, como mínimo, y según proceda, la información y documentación que se refleja en el anexo III. Cuando proceda, según lo establecido en el artículo 7.7, deberá incluir una evaluación del ahorro potencial de agua derivado de la inversión, efectuado conforme al procedimiento establecido en el anexo II.

j) Cuando corresponda, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En su defecto, se deberá aportar documentación justificativa emitida por el ayuntamiento correspondiente, como órgano sustantivo, que acredite que el proyecto no está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental.

k) Declaración del órgano ambiental competente en relación a que las inversiones proyectadas no afectan negativa ni significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000 y, en su caso, informe de condiciones medioambientales a cumplir.

l) En su caso, facturas y justificantes de pago de la auditoría hídrica y/o energética, así como las correspondientes ofertas solicitadas previamente a su realización – al menos tres- y, si procede, memoria justificativa de la elección.

m) Facturas y justificantes de pago del gasto por redacción de proyecto, así como las correspondientes ofertas solicitadas previamente a su realización – al menos tres- y, si procede, memoria justificativa de la elección.

n) Ofertas y demás documentación relacionada con el procedimiento de licitación de las obras, que se detalla en el artículo 21.13.

o) Ofertas para la contratación de los servicios de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud - al menos tres para cada servicio - y, en su caso, memoria justificativa de la elección.

5. Los modelos de solicitud y resto de formularios necesarios para tramitar la presente ayuda estarán disponibles en el portal de la Sede Electrónica de la CARM, en el procedimiento indicado en la convocatoria correspondiente.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las solicitudes de ayuda de los interesados irán acompañadas de los documentos e informaciones determinadas en estas bases y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, salvo manifestación en contra.

9. Los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, asumirán el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, incluyéndose la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de estas ayudas.

10. La solicitud de ayuda y otras declaraciones podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por la administración sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

11. La solicitud de ayuda y otras declaraciones se podrán retirar total o parcialmente, en cualquier momento por escrito. No obstante, cuando se haya informado al solicitante de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades. Las retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde al servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a los controles administrativos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

3. Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones materiales (obras) admitidas a trámite para comprobar que estas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación. De dicha acta se le entregará copia al solicitante.

4. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y demás requisitos establecidos en la presente orden para poder optar a la condición de beneficiario.
- b) Juicio sobre la necesidad de la inversión solicitada.
- c) Moderación de costes.
- d) Cuantía de la ayuda a conceder.
- e) Información del expediente relativa a los criterios de priorización de solicitudes.

El referido informe servirá de base para dictar la propuesta de resolución provisional de la ayuda.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, podrán establecerse pruebas adicionales y otros controles y verificaciones al objeto de reforzar la prevención, detección y lucha contra el fraude.

Artículo 15. Moderación de costes.

1. El órgano instructor comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones solicitadas) conforme a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y supletoriamente en los términos fijados

el artículo 27 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

2. Dicha moderación de costes se efectuará de forma reforzada, comparando el resultado de la valoración técnico-económica de la inversión que realice el órgano instructor con el de las ofertas aportadas en fase de solicitud de ayuda y adoptando como valor de mercado el menor de los importes resultantes. Todo ello, tal y como se detalla a continuación:

El órgano instructor realizará una valoración técnico-económica de la inversión solicitada que sea considerada como subvencionable, estableciendo un presupuesto máximo subvencionable para la misma, que será incluido en el informe a la solicitud de ayuda, citado en el artículo 14.4. Para ello, se compararán los precios de las unidades de obra incluidas en el proyecto presentado por el solicitante y estimadas como subvencionables con los considerados por dicho órgano gestor como "precios máximos admisibles de mercado", aplicando estos últimos en el caso de que los primeros sean superiores. A partir del presupuesto máximo subvencionable estimado para la ejecución de las obras, se establecerá el presupuesto máximo subvencionable para gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, y, en su caso, para los gastos por realización de auditoría hídrica y/o energética, considerando para ello los límites establecidos en el artículo 5.2.

Los importes resultantes indicados en el párrafo anterior se compararán con los correspondientes importes de las ofertas que justificadamente hayan sido seleccionadas y aportadas al expediente por el interesado en fase de solicitud de ayuda, adoptando en cada caso, como valor de mercado, el menor, lo que determinará el presupuesto subvencionable de la inversión, desglosado según los conceptos indicados, dejando constancia de todo ello en el referido informe la solicitud de ayuda. El resultado de la moderación de costes se incluirá en la propuesta de resolución provisional y será objeto de trámite de audiencia al interesado, tal y como se indica en el artículo 18.2.

3. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los siguientes valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación. No obstante, procederá, en su caso, la aplicación de reducciones y penalizaciones establecidas en los artículos 27 y 28 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 16. Preevaluación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes admitidas a trámite, en base a los informes descritos en el apartado 14.4, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del jefe de servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

Artículo 17. Evaluación y priorización de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda que hayan superado la preevaluación indicada en el artículo anterior, serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos para la intervención n.º 6843.1 del PEPAC, que se adjuntan como anexo IV.

2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el artículo 14.4, y corresponderá efectuarla a una comisión evaluadora que estará compuesta por el jefe de servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cuál de los mismos actuará como secretario. Dicha comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

4. Los empates en puntuación entre solicitudes se resolverán aplicando los siguientes criterios de desempate: Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en los criterios de selección del apartado n.º 1 "Criterios relacionados con la incorporación al regadío de recursos hídricos no convencionales". Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en los criterios de selección del apartado n.º 2 "Criterios relacionados con el uso eficiente del agua y uso de TICs". Si aún persiste el empate, se dará prioridad a la solicitud con una mayor valoración en los criterios del apartado n.º 3 "Criterios relacionados con la eficiencia energética y con la generación de energía renovable". En último término, se priorizará a la solicitud que presente una menor relación: Presupuesto de la inversión solicitada (€)/Superficie de riego beneficiada por la inversión (ha).

5. Para poder optar a la condición de beneficiario, el solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de dieciséis puntos en la evaluación, sobre un máximo teórico de sesenta y cuatro puntos. En consecuencia, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen la citada puntuación mínima, independientemente de que exista remanente de crédito.

Artículo 18. Propuesta de resolución provisional, trámite de audiencia y propuesta de resolución definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificación electrónica disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que haya sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales contado desde la notificación comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Según se dispone en el artículo 7.1, para poder optar a la condición de beneficiario de la ayuda será condición necesaria que el proyecto de inversión presentado sea compatible con Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y con la Directiva Marco del Agua. Dicho extremo deberá ser acreditado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura. Para ello, una vez realizada por la comisión evaluadora la priorización de solicitudes y previamente al dictado de la propuesta de resolución provisional de la ayuda, el órgano instructor remitirá al citado organismo copia de los proyectos presentados por los solicitantes que puedan optar a la condición de beneficiarios, requiriéndoles informe al respecto.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. En el supuesto de que una vez dictada la propuesta de resolución definitiva exista disponibilidad de crédito como consecuencia de que algún solicitante no acepte la ayuda propuesta, desistimientos, o bien debido a un incremento de la dotación inicial de la convocatoria, el instructor del procedimiento podrá dictar una propuesta de resolución definitiva complementaria con el fin de incluir, siguiendo el orden de prelación establecido, a uno o varios solicitantes que cumpliendo los requisitos se les hubiese propuesto la denegación de la ayuda por insuficiencia de crédito.

Artículo 19. Resolución de concesión.

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, se remitirá el expediente al titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

que en el plazo de quince días desde la remisión, resolverá el procedimiento mediante orden motivada. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución contendrá la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y dispondrá o comprometerá el gasto con indicación de la cofinanciación correspondiente a Fondos Europeos, así como la intervención del PEPAC afectada.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del jefe de servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de regadíos, en el que se haga constar que de la documentación obrante en aquél se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, concediéndoles un plazo de diez días a fin de que acepten la ayuda. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión complementaria, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que la modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia administración. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, justificando adecuadamente los motivos de la misma. Además, se deberá comprometer a cumplir, en caso de ser admitida la modificación propuesta, con las obligaciones establecidas en el artículo 26.

En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando se varíe el destino o finalidad de la subvención, conlleve un incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, suponga un incremento de la ayuda inicialmente concedida o con ello se dañen derechos de terceros.

2. Entre otras, se considerarán como circunstancias modificativas que requieren de autorización previa del órgano concedente, las siguientes:

- a) La prolongación del plazo para ejecutar la inversión.
- b) La sustitución de equipos previstos en el proyecto que sirvió de base para la concesión por otros de mayores prestaciones debido a mejoras tecnológicas del mercado actual.
- c) La inclusión de nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto que sirvió de base para la concesión.
- d) La no ejecución de una parte sustancial de las actuaciones subvencionadas.
- e) El reajuste de las anualidades de pago establecidas en la resolución de concesión.

3. En caso de que la modificación conlleve la sustitución de equipos previstos en el proyecto que sirvió de base para la concesión por otros de mayores prestaciones, la inclusión de nuevas unidades de obra, o bien, la no ejecución de una parte sustancial de las actuaciones subvencionadas, la solicitud de modificación deberá incluir los siguientes documentos:

- a) Proyecto técnico modificado, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente. En dicho proyecto se deberá acreditar que con la modificación solicitada se cumplen los objetivos que fundamentan la concesión de la ayuda, así como los requisitos tenidos en cuenta en la misma. Asimismo, en el mencionado proyecto se deberá justificar adecuadamente que las modificaciones propuestas no conllevan la necesidad de obtener nuevas licencias, permisos, autorizaciones, pronunciamientos ambientales o de la administración hidráulica, adjuntándose, en caso contrario, los correspondientes informes o resoluciones que acrediten que las nuevas inversiones cuentan con los permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente.

b) Aprobación por junta de gobierno de la modificación propuesta para el proyecto, con el compromiso de dar cuenta de ella en la siguiente asamblea general que se celebre.

c) En su caso, justificación de la moderación de costes de la parte de inversión que es objeto de la modificación, aportando, al menos, tres ofertas de diferentes empresas, o bien justificando la presentación de un número de ofertas menor al requerido.

4. Si las modificaciones propuestas conllevaran un cambio significativo de localización respecto a la tenuta en cuenta en el momento de realizar la visita a la que se refiere el artículo 14.3, se habrá de efectuar una nueva visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las nuevas inversiones, excluyéndose de la ayuda aquellas inversiones que en ese momento hayan dado comienzo.

5. El plazo para solicitar la modificación de la concesión de la ayuda finalizará el día 15 de septiembre de la anualidad correspondiente al pago afectado por la modificación.

6. A la vista de las justificaciones presentadas, el órgano instructor elevará propuesta de modificación de la concesión o de denegación de la misma, que será resuelta por el titular la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

7. Por otra parte, no requerirán de autorización previa del órgano concedente las variaciones no sustanciales en la ejecución de la obra, así como las modificaciones de costes inicialmente presupuestados debidas a demasías o reducciones en la ejecución de determinadas unidades de obra incluidas en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la ayuda, siempre y cuando no afecten a las objetivos que fundamentaron la misma y sean acreditadas por la dirección facultativa de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1.a), pudiendo ser admitidas las mismas de forma automática en el momento de la justificación. No obstante, el sobrecoste de la inversión realizada sobre lo previsto en la concesión de la ayuda será financiado íntegramente por el beneficiario.

Artículo 21. Licitación de las obras.

1. La junta de gobierno de la comunidad de regantes será el órgano responsable de la licitación de las obras incluidas en el proyecto para el que se solicita ayuda. Por motivos justificados, la junta de gobierno podrá proceder a la recusación, o bien aceptar la abstención de alguno de sus miembros en el referido procedimiento, evitando así que pueda existir conflicto de intereses entre estos y las empresas ofertantes. En cualquier caso, dicho órgano deberá quedar integrado, al menos, por el presidente de la junta de gobierno, o su vicepresidente, el secretario y tres vocales de la misma.

2. Cuando la naturaleza o el objeto de la inversión lo permitan, se podrá dividir la ejecución de las obras hasta en un máximo de tres lotes y licitar cada uno de ellos por separado con diferentes empresas. En este caso, el proyecto técnico habrá de contemplar tal posibilidad y deberá haberse estructurado de tal manera que permita la licitación de la inversión por él definida en lotes independientes, determinando para cada uno de los lotes el presupuesto correspondiente.

3. Cuando el presupuesto base de licitación de las obras o lote a contratar sea igual o inferior a 600.000 €, IVA incluido, la licitación se podrá realizar mediante un procedimiento restringido por invitación, con petición de ofertas a diferentes

empresas, o bien acudir a un procedimiento abierto. En caso contrario, se deberá emplear necesariamente un procedimiento abierto, mediante la publicación de un anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, prensa o página web de la comunidad de regantes, con el fin de que las empresas que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos puedan presentar oferta.

4. La junta de gobierno deberá elaborar un pliego de condiciones que regirá la licitación, estableciendo, al menos, los siguientes aspectos:

a) La solvencia exigida a las empresas ofertantes.

b) Criterio, o criterios, para la selección de la oferta.

c) Plazo de validez de la oferta para la formalización del contrato, que no deberá ser inferior a tres meses, a partir de su emisión.

d) Cláusula que exija que las ofertas se ajusten rigurosamente a la inversión definida en el proyecto, o en el correspondiente lote, prohibiendo alteraciones, mejoras o propuestas alternativas que modifiquen el objeto o las unidades de obra definidas en el proyecto, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha cláusula conllevará la exclusión de la oferta.

e) Plazo y lugar de presentación de proposiciones.

La solvencia exigida deberá responder a cuestiones objetivas tales como medios propios, experiencia, volumen de negocio, clasificación del contratista, etc.

Por su parte, para la selección de la oferta se podrá emplear como único criterio de adjudicación el precio, o bien emplear varios criterios.

5. Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, el precio deberá tener una ponderación mínima del 70%, con la siguiente asignación de puntuaciones, previa exclusión, en caso de que así proceda en aplicación de lo establecido en el pliego de condiciones, de aquellas ofertas que hayan incurrido en temeridad:

- Al importe igual o superior al de licitación, se le asignarán 0 puntos.
- A la oferta más baja, se le asignará el 100% de los puntos del criterio.
- Al resto de ofertas, se le asignarán los puntos mediante una interpolación lineal entre 0 y el 100% de los puntos del criterio.

Además, el resto de criterios empleados -con una ponderación máxima del 30%- deberán ser objetivos y fácilmente cuantificables y evaluables mediante fórmulas o rangos de puntuación, que deberán estar debidamente definidos en el correspondiente pliego de condiciones que regirá la contratación, sin que se deba recurrir para ello a un juicio de valor. Dichos criterios no podrán atentar contra la libre competencia de las empresas. No se podrán utilizar como criterios de adjudicación las mejoras técnicas de las actuaciones proyectadas, el empleo de determinadas marcas comerciales de materiales y equipos -frente a otras que cumplan las prescripciones del proyecto-, la ejecución de actuaciones no proyectadas o la prestación servicios (dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, etc.).

6. El pliego de condiciones deberá recoger de forma expresa que las tasas, pago de impuestos municipales por obtención de licencia de obras, y gastos similares quedan excluidos de las inversiones ofertadas.

7. La junta de gobierno deberá acordar a qué empresas solicitar oferta -al menos tres- y practicar la correspondiente invitación, o bien anunciar la licitación de la obra mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, prensa o página web de la comunidad de regantes. Todo ello según corresponda,

a la vista de lo indicado en el apartado 3. En ambos casos se deberá facilitar a los licitadores el correspondiente pliego citado en el apartado 4 y se deberá indicar el plazo para presentar ofertas, que no podrá ser inferior a 10 días.

8. Los licitadores deberán presentar sus ofertas en el registro de la comunidad de regantes o, si así lo determina el pliego, ante un notario público designado al efecto, en sobres convenientemente cerrados, en el plazo establecido. La apertura de las plicas se realizará por la junta de gobierno, o por el notario designado al efecto, en acto público, pudiendo asistir al mismo tanto los comuneros como los licitadores. La convocatoria a dicho acto se anunciará a través del tablón de anuncios de la comunidad de regantes, así como en la página web de dicha entidad, si dispone de ella, con una antelación no menor a 7 días naturales.

9. La comunidad de regantes deberá contar, al menos, con tres ofertas válidas de diferentes empresas, no vinculadas entre sí ni con el beneficiario, con carácter previo a la contratación de la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que la puedan realizar. En el caso de que la ejecución de la obra se haya dividido en lotes, se deberá contar con al menos tres ofertas para cada uno de los lotes.

10. En el caso de que tras la recepción de ofertas se hubiera obtenido un número de ofertas válidas inferior a tres, se deberá realizar una nueva licitación conforme a lo establecido en este artículo. En este supuesto, se deberá garantizar que las empresas que ofertaron en la anterior licitación y fueron consideradas como válidas puedan hacerlo nuevamente.

11. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones que regirá la licitación, debiendo quedar suficientemente acreditado en una memoria que la oferta elegida es la más ventajosa.

12. La elección de la oferta más ventajosa no implicará necesariamente la obligación de contratar con dicha empresa la ejecución de las obras correspondientes, pudiendo quedar condicionada la formalización del contrato a la efectiva concesión de la ayuda solicitada o a la vigencia de la oferta. Además, si la empresa seleccionada renuncia a formalizar el contrato, como consecuencia de estar vencido el plazo de vigencia de su oferta, o por cualquier otra causa justificada, la comunidad de regantes podrá contratar con la empresa que hubiere presentado la siguiente oferta económica más ventajosa, o bien, realizar una nueva licitación conforme a lo establecido en este artículo. En este último supuesto, se deberá garantizar que las empresas que ofertaron en la anterior licitación y fueron consideradas como válidas puedan hacerlo nuevamente. No obstante lo anterior, una vez concedida la ayuda, no se podrá ver incrementado el presupuesto subvencionable de la inversión establecido en la misma.

13. Conforme a lo indicado en el artículo 13.4, letra n), la comunidad de regantes deberá incluir en su solicitud de ayuda la siguiente documentación:

a) Actas de la junta de gobierno referentes a la licitación de la obra.

b) Certificado de la junta de gobierno donde se acredite expresamente y con suficiente detalle que la licitación se ha realizado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, y se indique el nombre, cargo y DNI de los miembros de la junta de gobierno que han sido responsables de dicho procedimiento, y se manifieste que no existe vinculación entre estos con las empresas ofertantes.

c) Pliego de condiciones establecido para la licitación.

d) Ofertas de las empresas licitadoras.

e) Memoria de la elección de la oferta –u ofertas, cuando se haya dividido la ejecución de la obra en lotes-.

f) En caso de que se utilicen varios criterios de adjudicación, informe técnico con la valoración realizada así como la documentación utilizada para la misma.

14. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los siguientes valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación. No obstante, procederá, en su caso, la aplicación de reducciones y penalizaciones establecidas en los artículos 27 y 28.

Artículo 22. Dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud.

1. La junta de gobierno de la comunidad de regantes deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de director facultativo en la ejecución de las obras y un coordinador en materia de seguridad y salud, previamente al inicio de las mismas.

2. Los solicitantes deberán comunicar a esta Consejería el nombramiento del director facultativo de las obras y del coordinador de seguridad, así como la fecha prevista de inicio de las obras, con anterioridad al inicio de las mismas. En todo caso, la presentación de esta documentación será preceptiva para tramitar el pago de la ayuda.

Artículo 23. Plazo de ejecución y justificación de las inversiones.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6, podrán ser admitidas como subvencionables las inversiones que se hayan iniciado:

- A partir de la publicación de las bases reguladoras, en el caso de gastos de redacción de proyecto y de auditoría hídrica y/o energética.

- A partir de la emisión del acta de no inicio referida en el artículo 14.3, en el caso de gastos por ejecución de obras, dirección facultativa de las mismas y coordinación de seguridad y salud, y siempre y cuando se disponga de los requisitos legales establecidos en estas bases reguladoras y que son preceptivos para la ejecución de las obras: aprobación del proyecto por la Asamblea General de la Comunidad de Regantes, evaluación ambiental o acreditación de su no necesidad, licencia de obras, autorizaciones sectoriales necesarias, licitación de las obras conforme a lo dispuesto en el artículo 21, etc.

Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte acordado en la resolución de concesión de la ayuda.

2. El plazo de ejecución y justificación de las inversiones finalizará el día 15 de octubre del año correspondiente a la anualidad de pago establecida en la resolución de concesión o, en caso de ejecución plurianual, del año correspondiente al de la última anualidad establecida. No obstante, en este último supuesto, el beneficiario deberá ejecutar y justificar en cada una de las anualidades, hasta el 15 de octubre, un volumen de inversión que sea acorde al de la anualidad de pago correspondiente.

3. Las inversiones deberán de ser iniciadas en fecha adecuada para poder cumplir con las anualidades de ejecución y justificación previstas en la concesión de la ayuda. Por motivos justificados, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la concesión de la ayuda con el fin de ampliar el plazo de ejecución y justificación de la inversión y reajustar las anualidades de pago previstas, tal y como se detalla en el artículo 20.

Artículo 24. Justificación y pago de las ayudas.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo 23.2, el beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando, hasta el 15 de octubre del año correspondiente, las oportunas solicitudes de pago. La presentación de las mencionadas solicitudes de pago se realizará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>), en el procedimiento indicado en la convocatoria, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:

a) Certificación del órgano competente, conforme a los estatutos por los que se rija la comunidad de regantes solicitante, de la aprobación en junta general (asamblea) del proyecto técnico y del acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación, así como autorización a la junta de gobierno de dicho organismo para contratar las obras.

b) Actas de la junta de gobierno referentes a la adjudicación y contratación de las obras.

c) Contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras o, cuando se haya licitado por lotes, los contratos suscritos con las empresas adjudicatarias.

d) Nombramiento del Director facultativo de las obras y del coordinador de seguridad y salud.

e) Certificación del órgano competente, conforme a los estatutos por los que se rija la comunidad de regantes, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.

f) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la concesión de la ayuda.

g) Informe emitido por auditor de cuentas o técnico competente en el que se verifique, a partir de los datos de los ejercicios contables anteriores al de la solicitud de ayuda y de pago, el cumplimiento por el beneficiario del requisito establecido en el artículo 4.3.

h) Certificación final o, en su caso, parcial de las obras correspondientes a la solicitud de pago, expedida por el director facultativo de las obras y visada por su colegio oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Incluirá una relación valorada de unidades de obra ejecutada, así como un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos. Además, se incluirá los siguientes documentos en los soportes digitales indicados:

- Relación valorada de unidades de obra ejecutada: en extensión bc3, phz o equivalente.

- Plano de planta de actuaciones finalmente ejecutadas: en extensión shp, gpk o equivalente, georreferenciados en coordenadas UTM (Datum ETRS 89).

- El resto de planos incluidos en la certificación final o parcial podrán ser facilitados en extensión dxf, dwg o equivalente.

i) Título habilitante de naturaleza urbanística (licencia de obras municipal, etc.).

j) Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la dirección facultativa en las correspondientes certificaciones de obra.

k) Copia del libro mayor de la comunidad de regantes, donde figuren los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el secretario de la comunidad de regantes y con el visto bueno de su presidente.

l) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en la correspondiente convocatoria de ayuda.

m) Certificado bancario del código IBAN correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

n) Escrito firmado por el presidente de la comunidad de regantes donde se ponga de manifiesto que se han adoptado, o se compromete a adoptar, las medidas de difusión, información y publicidad de la ayuda concedida descritas en el artículo 31, adjuntándose las correspondientes pruebas documentales, entre otras, una fotografía de la placa explicativa o valla publicitaria instalada.

o) En su caso, justificación de la ejecución de las medidas llevadas a cabo para contribuir al cumplimiento de los objetivos medioambientales, según lo indicado en el artículo 7.7.V

p) En caso de que proceda, declaración o justificación del ahorro efectivo de agua derivado de la inversión solicitada.

2. Las solicitudes de pago se deberán dirigir al titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, debiendo presentarse por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El beneficiario podrá fraccionar la justificación de la inversión hasta en dos solicitudes de pago parciales por anualidad, que deberán ser presentadas dentro del periodo de justificación previsto en el punto primero de este artículo, e ir acompañadas de la documentación citada en dicho punto.

4. Si cumplida dicha fecha establecida en el apartado primero no se hubieran presentado la solicitud de pago, se requerirá al beneficiario para que aporte esta en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la ayuda, según corresponda. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciere se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La solicitud de pago y otras declaraciones podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por la administración sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

7. La solicitud de pago y otras declaraciones se podrán retirar total o parcialmente, en cualquier momento por escrito. No obstante, cuando se haya informado al solicitante de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados, o se le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades. Las retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

8. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. A este efecto, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el artículo 23. Asimismo, solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

9. La cuantía a abonar al beneficiario vendrá determinada, en su caso, por la aplicación de las penalizaciones dispuestas en los artículos 51 y 52 de Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, así como por las reducciones y exclusiones y penalizaciones adicionales establecidas respectivamente en los artículos 27 y 28 de las presentes bases reguladoras.

10. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente orden y verificados, por parte del personal técnico del órgano gestor, los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.

11. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

12. Del mismo modo, no podrá realizarse el pago de la ayuda en el caso de existencia de obligaciones de reintegro de subvenciones por parte de los beneficiarios, según lo dispuesto en el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

13. Las justificaciones parciales de la inversión tendrán la consideración de justificaciones provisionales a cuenta de la liquidación final del proyecto en el que se justifique totalmente la actividad subvencionada. Por tanto, cuando corresponda, el cómputo del plazo para la que la administración pueda reconocer o liquidar el reintegro de las mismas se iniciará tras la justificación final de la inversión.

14. Conforme al artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, los Estados miembros deducirán de cualquier pago futuro en favor de un beneficiario que deba realizar el Organismo Pagador responsable de la recuperación de la deuda cualquier importe indebido resultante de una irregularidad pendiente de dicho beneficiario, establecida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 25. Controles.

De conformidad con lo señalado en el capítulo III, secciones 1.^a y 4.^a del título III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, el órgano gestor realizará controles administrativos sistemáticos de todas las solicitudes de ayuda, de modificación de las mismas y de pago, así como controles de moderación de costes, sobre el terreno, a posteriori y de calidad, con el fin de comprobar los requisitos y compromisos derivados de la solicitud de ayuda.

Artículo 26. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en otros artículos, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

1. Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda antes de que finalice el plazo para solicitar el pago de la misma.

2. Mantener la inversión, en funcionamiento y destinada al fin por el que se concedió la ayuda, al menos durante los cinco años siguientes al último pago de la ayuda, según lo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.

4. Notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto se conozca.

5. Solicitar, antes de que concluya el plazo, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 20. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

6. Contar con todas las autorizaciones y permisos necesarios para ejecutar y explotar las inversiones subvencionadas.

7. Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la declaración o informe de impacto ambiental.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.

9. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad a la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 32.

10. No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado, ni tener deudas tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, ni frente a la Seguridad Social.

11. Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación. En este sentido, se deberá llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable diferenciado a todas las transacciones relacionadas con una operación subvencionada.

12. Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 30.

13. Cumplir los compromisos descritos en los artículos 4.3 y 7.7.

14. Comunicar la obtención de ayudas contempladas en el artículo 10.2.

15. Asumir el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia aprobado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 29.01.2022).

Artículo 27. Reducciones y exclusiones.

1. Conforme al artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, la penalización a aplicar se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del apartado 2 supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

5. Además, para el importe de pago resultante se tendrán en cuenta las penalizaciones adicionales según las graduaciones establecidas en el artículo 28. El porcentaje de penalización se practicará sobre el importe admisible a pago resultante de las reducciones aplicadas del apartado 3.

Artículo 28. Penalizaciones adicionales por incumplimiento de las condiciones impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y los artículos 31 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen en el anexo VII los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención. Las mismas resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

En el citado anexo se incluyen todas las penalizaciones determinadas por los controles administrativos y sobre el terreno, excepto aquellas sobre la subvencionabilidad de los gastos que se penalizarán según lo dispuesto por el artículo 28; así como las penalizaciones detectadas en controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas en lo relativo a la tipificación de las infracciones, las correspondientes sanciones y el procedimiento sancionador.

2. De manera supletoria, los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 44 y 45 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 30. Comunicación de irregularidades al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrán poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril,

del citado servicio, accesible en la dirección web https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/comunicacion-1-2017-informacion-fraude-irregularidad_tcm30-431691.pdf.

Artículo 31. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.

2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las obligaciones y compromisos procedentes de esta Orden, y según lo en ella regulado, o la variación de la finalidad de la inversión subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y los intereses de demora.

3. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas en lo relativo a la tipificación de las infracciones, las correspondientes sanciones y el procedimiento sancionador y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado. Todo ello con independencia de las reducciones y exclusiones que procedan aplicarse en según lo dispuesto por las presentes bases reguladoras.

5. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley de la Región de Murcia 7/2005, de 18 de noviembre.

6. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

7. Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas a la persona beneficiaria sea debido a una causa de fuerza mayor, tales como catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecte seriamente a la comunidad de regantes beneficiaria, o la expropiación de la totalidad o una parte importante de la misma, siempre y cuando esta expropiación no hubiese sido previsible el día en el que se presentó la solicitud. En estos casos, el beneficiario notificará por escrito a la autoridad competente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas

pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 32. Difusión, información y publicidad de la ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

1. Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER, presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

2. Reconocer en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión.

3. Instalar una valla publicitaria resistente en un lugar bien visible para el público, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos. Cuando el gasto público total sea inferior a los 500.000 euros, dicha valla publicitaria podrá ser sustituida por una placa. La valla publicitaria o placa deberá cumplir con las especificaciones descritas en el anexo VI de la presente orden.

Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General del Agua para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de junio de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES O ESPECÍFICAS**Relación de municipios en la Región de Murcia en zonas con limitaciones naturales:**

Zonas con limitaciones naturales
Abanilla, Albudeite, Alcantarilla, Bullas, Campos del Río, Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)), Cehegín, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganes (Los), Cánovas, Campillo de Arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo de Abajo, Cuevas de Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos (Los)), Jumilla, Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano), Molina de Segura, Mula, Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniaján, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de la Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca), Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote y Yecla.

Relación de municipios de la Región de Murcia con limitaciones específicas:

En zona de montaña	Poco poblados*
Caravaca de la Cruz Moratalla Lorca, Polígonos Catastrales: Del 1 al 35 y el 38 Del 191 al 251 Del 257 al 299 Del 319 al 322 Del 330 al 333 más el 309 y el 328	Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Torre-Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Segura, Yecla.

* Datos de población por tipo de zona según la metodología DGURBA (2012).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AHORRO POTENCIAL DE AGUA DERIVADO DE LA INVERSIÓN

El ahorro potencial de agua derivado de la inversión se evaluará en función del incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en el transporte y distribución, almacenamiento y aplicación del agua en la comunidad de regantes, o en los sectores de riego afectados por la mejora.

Para ello se analizará la situación actual de la comunidad de regantes, o de los sectores afectados por la mejora, respecto a las citadas eficiencias, y se cuantificará y justificará los incrementos que se esperan conseguir, siguiendo las indicaciones que se expresan a continuación:

1. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN

Se define eficiencia en el transporte y distribución como la relación entre el agua entregada en el conjunto de las parcelas y la suministrada a la red de distribución de la comunidad de regantes, o a un sector de la misma. Por tanto, representa una medida de las pérdidas de agua que se producen en la red.

Dicha evaluación se podrá realizar a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

a. Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red, a la entrada y salida de los mismos, o bien en tramos o ramales representativos.

La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 - \frac{(Q_e - Q_s)}{Q_e} \cdot 100$$

Siendo:

- Q_e : Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Q_s : Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Cuando en el tramo o ramal de la red evaluado existan derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

Las mediciones de caudal en tuberías presurizadas se efectuarán empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o bien equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores o bien molinetes, en cuyo caso se determinará el caudal mediante el método de sección-velocidad.

Cuando se empleen molinetes, se deberán efectuar las mediciones siguiendo las siguientes pautas:

Si el ancho superficial del flujo del agua es inferior a 1 m, se medirá la velocidad del agua sobre la vertical correspondiente al eje de simetría del canal.

En caso de que la anchura de agua sea superior a 1 m se tomarán dos verticales, situadas al 25 y al 75 % de la misma.

La hélice del molinete se introducirá a una profundidad correspondiente al 60% del calado, medido desde la solera. Se realizarán al menos dos mediciones a dicha profundidad, tomando como válida la media resultante.

Cuando se realice la evaluación a partir de mediciones en determinados tramos representativos de la red, se deberá indicar y justificar los pares de puntos de control seleccionados (inicio y fin de cada tramo estudiado). En este caso, la eficiencia deberá ir referida a una distancia determinada, ya que cuanto mayor sea dicha distancia, mayores serán las pérdidas. Así pues, la eficiencia del tramo analizado se expresará por kilómetro de conducción, según la siguiente fórmula:

$$Ed = 100 - \frac{Q_e - Q_s}{L} \cdot 100$$

Siendo Q_e y Q_s los caudales de entrada y salida del tramo evaluado y L la longitud en kilómetros de dicho tramo.

La eficiencia en el transporte y distribución del conjunto de la red de la comunidad de regantes se estimará extrapolando los resultados obtenidos por kilómetro de conducción, a distancia media que recorre el agua desde la toma hasta llegar a la parcela, ponderada por el caudal demandado por cada parcela.

b. Estimación directa:

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una comunidad de regantes, o de un sector de la misma, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en el transporte y distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores, según corresponda:

<i>Eficiencias en el transporte y la distribución</i>	
Características de la red	Valor *
Red de distribución a cielo abierto, con canales y acequias sin revestir (en tierra) o revestidas pero en mal estado de conservación.	85 %
Red de distribución a cielo abierto con canales y acequias revestidas o impermeabilizadas, en adecuado estado de conservación.	90 %
Red de distribución presurizada de nueva construcción, con estanqueidad verificada mediante pruebas de presión y estanqueidad.	95 %
Otras circunstancias	Valorar y justificar

(*) Valores obtenidos a partir de las eficiencias en las zonas de regadío consideradas en la orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (B.O.E. nº 229, de 22 de septiembre de 2008).

2. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL ALMACENAMIENTO

La eficiencia en el almacenamiento representa una estimación de las pérdidas de agua que se producen en las balsas de riego como consecuencia de la evaporación y de filtraciones por deficiencias en el sistema de impermeabilización de estas.

a. Pérdidas de agua por evaporación

Las pérdidas de agua por evaporación se estimarán aplicado, de los siguientes, el parámetro que corresponda:

Situación actual de la balsa	Agua evaporada al año por unidad de superficie de lámina de agua
Balsa desprovista de sistemas para reducir la evaporación	1,4 m ³ /m ² /año
Balsa dotada de malla de sombreado en buen estado de conservación (90 % de reducción de evaporación)	0,14 m ³ /m ² /año
Balsa dotada de cubierta impermeable en buen estado de conservación (100 % de reducción de evaporación)	0 m ³ /m ² /año
Otras situaciones	Valorar y justificar

Se considerará como superficie de la lámina de agua en la balsa, la correspondiente al 60 % de su capacidad máxima.

b. Pérdidas de agua por filtraciones

La evaluación se realizará en un periodo mínimo de 20 días, a partir de las mediciones de volúmenes almacenados en la balsa, al inicio y final del periodo estudiado, y considerando los volúmenes de aportación, extracción y agua evaporada en dicho periodo.

Para medir la evaporación en el periodo estudiado se empleará un evaporímetro dispuesto en las proximidades de la balsa, o sobre la propia lámina de agua, extrapolando los resultados obtenidos.

No será necesario efectuar dicha evaluación en caso de balsas dotadas de una adecuada pantalla impermeabilizante, que cuenten con sistema de drenaje para control de filtraciones y que no muestren síntomas de pérdidas de agua. En este caso, se podrán considerar nulas las pérdidas de agua por este concepto.

3. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN

La eficiencia en la aplicación representa el agua que es aprovechada por los cultivos respecto de la aplicada en parcela. Por tanto, dependerá del sistema de riego empleado y de las pérdidas que este origine por percolación profunda, escorrentía y por falta de uniformidad.

La evaluación se efectuará para el conjunto de la comunidad de regantes, o para los sectores afectados por la mejora, estableciendo la media ponderada, en función de distribución proporcional por superficie de los sistemas de riego empleados, considerando los siguientes valores:

<i>Eficiencia en la aplicación</i>	
Tipo de sistema de riego	Valor *
Riego por superficie con cobertura total (a manta), con buen manejo.	60 %
Riego por superficie con cobertura parcial (por surcos), con buen manejo.	70 %
Riego por aspersión, con buen manejo.	80 %
Riego por goteo en superficie, con buen manejo.	90 %
Riego por goteo subterráneo, con buen manejo.	95 %
Otras situaciones	Valorar y justificar

(*) Valores obtenidos a partir de las eficiencias en las zonas de regadío consideradas en la orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (B.O.E. nº 229, de 22 de septiembre de 2008).

No obstante, se podrá prescindir y de dichos valores, y evaluar la eficiencia en la aplicación mediante la realización de ensayos en parcelas representativas y extrapolar resultados. Dichos ensayos deberán estar debidamente justificados y contar con un adecuado fundamento técnico y científico.

4. RESULTADOS

El ahorro potencial de agua derivado de la inversión (%), o incremento de la eficiencia hídrica de la comunidad de regantes o sector o sectores estudiados, se obtendrá por diferencia entre las eficiencias globales, expresadas en %, determinadas para las situaciones posterior y previa a la inversión.

Dichas eficiencias globales serán el resultado de multiplicar las correspondientes eficiencias en transporte y distribución, en el almacenamiento y en la aplicación, expresadas en tanto por uno, para cada una de las situaciones indicadas.

Cuando proceda, se deberá incluir la evaluación realizada en el correspondiente proyecto de inversión, conforme a lo indicado en el presente anejo, detallando la metodología empleada y, en su caso, las características técnicas de los equipos de medición utilizados.

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO

MEMORIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.
2. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN.
3. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
 - 3.1 LOCALIZACIÓN, SUPERFICIE Y COMUNEROS.
 - 3.2 CULTIVOS: con indicación de superficie de cada cultivo.
 - 3.3 ESTRUCTURA PARCELARIA: número de parcelas y grado de parcelación (número de parcelas menores de 1 ha, de 1 a 2 ha, de 2 a 5 ha y mayores a 5 ha, ratio parcelas/comunero).
 - 3.4 INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES: descripción detallada del esquema de distribución de agua de riego (sondeos, impulsiones, balsas, redes de distribución, etc.) y sistemas de riego existentes en el ámbito de la Comunidad de Regantes (en tanto por ciento).
 - 3.5 NECESIDADES HÍDRICAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
 - Hectárea tipo considerada.
 - Necesidades hídricas de la Comunidad de Regantes (por meses y anual).
 - 3.6 RECURSOS HÍDRICOS DISPONIBLES.
 - Origen.
 - Dotación.
 - Caudal máximo instantáneo.
 - Distribución de los recursos hídricos disponibles por meses.
 - Calidad agronómica del agua de riego, con detalle de calidad cada una de las procedencias.
 - 3.7 CONSUMOS DE AGUA Y ENERGÍA, REFERIDOS AL EJERCICIO ANTERIOR.
 - Volumen de agua consumida por la comunidad de regantes, en m³, durante el ejercicio anterior al de la convocatoria de la ayuda (de 1 de enero a 31 de diciembre), con indicación de procedencia y volumen de agua correspondiente a cada uno de los recursos hídricos consumidos (aguas superficiales de la cuenca, aguas subterráneas, trasvase Tajo-Segura, aguas regeneradas, etc.).
 - Consumo de energía de la comunidad de regantes solicitante, en MWh/año, referido al ejercicio anterior al de la convocatoria de la ayuda (de 1 de enero a 31 de diciembre), con desglose de energía consumida por cada procedencia (red eléctrica, instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de la comunidad de regantes, etc.).
4. OBRAS PROYECTADAS.
5. RESULTADOS TRAS LA MEJORA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INVERSIÓN.
6. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD (Según lo establecido en el artículo 7 de la orden reguladora).
 - 6.1 COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL SEGURA Y CON LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.
 - 6.2 NECESIDAD, O NO, DE SOMETER EL PROYECTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (Si se dispone, se deberá hacer referencia a la Declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable, o al informe emitido por el ayuntamiento correspondiente, como órgano sustantivo, que acredite que el proyecto no está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental).

- 6.3 NO AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 (Si se dispone, se deberá hacer referencia a la Declaración de la autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red Natura 2000, donde se acredite que el proyecto no afecta negativa y significativamente a los objetivos de conservación de la misma).
- 6.4 SISTEMA DE MEDICIÓN DEL USO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN OBJETO DE LA AYUDA (Se deberá indicar si la comunidad de regantes dispone en la actualidad o se proyecta instalar, como parte de la inversión solicitada, un sistema de medición del uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda).
- 6.5 CONTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA PAC OE4 y/o OE5.
- 6.6 AHORRO POTENCIA Y EFECTIVO DERIVADO DE LA INVERSIÓN (Cuando proceda).
- 6.7 MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.7.V (Cuando proceda).
- 6.8 CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO Y USO DEL AGUA REGENERADA OBJETO DE LA SOLICITUD CON EL REGLAMENTO (UE) 2020/741 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO (Cuando proceda).
- 6.9 CUMPLIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PROYECTADAS CON LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES 2018/2001 (Cuando proceda).
7. AFECCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS A OTROS VALORES NATURALES Y DEMANIALES.
8. RELACIÓN DE OTRAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS.
9. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
10. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.
 - Presupuesto de ejecución material por capítulos.
 - Presupuesto de ejecución por contrata (incluido, en su caso, el 13 % de gastos generales, 6 % de beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente).

ANEJOS A LA MEMORIA

Se incluirán todos los anejos necesarios para la correcta definición y justificación de la obra proyectada, así como para la acreditación de los requisitos establecidos en la presente Orden reguladora y normativa que resulte de aplicación, según corresponda en función del alcance de la inversión, tales como:

1. AUDITORÍA HÍDRICA Y/O ENERGÉTICA.
2. ESTUDIO AGRONÓMICO Y NECESIDADES DE RIEGO (En proyectos de modernización de regadíos, con cambio del sistema de riego tradicional a riego localizado).
3. CÁLCULO DE LAS NECESIDADES DE REGULACIÓN Y ALMACENAMIENTO (En caso de proyectar la construcción de nuevas balsas o depósitos de agua).
4. CÁLCULOS JUSTIFICATIVOS DE BALSA: MOVIMIENTOS DE TIERRA, ESTABILIDAD DE TALUDES, DESEMBALSE DE EMERGENCIA, ALIVIADERO, ETC. (En caso de proyectar la construcción de balsas).
5. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE BALSA O SOLICITUD/RESOLUCIÓN DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN (En caso de solicitar la construcción de una nueva balsa o la adecuación integral de una balsa existente y resulte exigible).
6. CAUDAL ASIGNADO A CADA UNA DE LAS TOMAS Y A CADA HIDRANTE COLECTIVO (Cuando se incluyan nuevas redes de distribución y/o tomas de riego).
7. CÁLCULOS HIDRÁULICOS.
(Cuando se proyecte una red de distribución presurizada para el conjunto de la comunidad de regantes solicitante, o para algún sector de riego de esta, se incluirán los criterios de diseño adoptados -riego a la demanda o a turnos, presiones de consigna, caudales, etc.-, y se deberá efectuar un dimensionado óptimo y análisis hidráulico de la red.).

8. HIDRANTES Y TOMAS A PARCELA: CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES.
9. CÁLCULO DE INSTALACIONES DE BOMBEO.
10. DIMENSIONADO DE LA INSTALACIÓN GENERADORA FOTOVOLTAICA.
11. DIMENSIONADO DE MOTORES Y BOMBAS NUEVAS O DE SUSTITUCIÓN.
12. CÁLCULOS ELÉCTRICOS.
13. DIMENSIONADO DE OTRAS INSTALACIONES.
14. SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN.
15. JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA QUE SE ALCANZARÁ CON LAS INVERSIONES PROYECTADAS.
16. JUSTIFICACIÓN CONTRIBUTIÓN DE LAS INVERSIONES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA PAC OE4 y/o OE5 (indicados en el artículo 7.5 de esta orden reguladora).
17. JUSTIFICACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DERIVADO DE LA INVERSIÓN (Evaluado conforme al procedimiento establecido en el anejo II).
18. JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (Al menos, dos de las medidas indicadas en el artículo 7.7-V).
19. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL SUMINISTRO Y USO DEL AGUA REGENERADA OBJETO DE LA SOLICITUD CUMPLE CON EL REGLAMENTO (UE) 2020/741 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO.
20. JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PROYECTADAS CUMPLEN CON LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES 2018/2001.
21. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN A APLICAR EN LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD (Anexo IV de la presente Orden).
22. AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS
23. GESTIÓN DE RESIDUOS.
24. ESTUDIO GEOTÉCNICO.
25. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.
26. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

PLANOS

Se incluirán los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede correctamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra. Se adjuntarán al menos los siguientes planos:

1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
2. PERÍMETRO DE RIEGO DE LA ZONA REGABLE.
3. INFRAESTRUCTURAS GENERALES EXISTENTES.
4. PLANTA GENERAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS.
5. PLANOS DE DETALLE DE LAS OBRAS PROYECTADAS.
6. ESQUEMAS UNIFILARES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROYECTADAS.

PLIEGO DE CONDICIONES

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

1. MEDICIONES
2. CUADROS DE PRECIOS
3. PRESUPUESTOS PARCIALES
4. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
5. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA

En caso de que se prevea la contratación en lotes, el presupuesto deberá quedar definido para cada uno de los lotes previstos.

El contenido del proyecto, se presentará en soporte digital, en formato pdf, firmado digitalmente por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Además, se incluirán los siguientes documentos en los soportes digitales indicados a continuación:

- MEMORIA: en formato doc.
- PLANOS: Los planos de perímetro de riego de la zona regable, infraestructuras generales existentes y planta general de las obras proyectadas deberán ir en extensión shp, gpk o equivalente, georreferenciados en coordenadas UTM (Datum ETRS 89).
- El resto de los planos podrán ser facilitados en extensión dxf, dwg o equivalente.
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO: en extensión bc3, pzh o equivalente.

ANEXO IV

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

1. CRITERIOS RELACIONADOS LA INCORPORACIÓN AL REGADÍO DE RECURSOS HÍDRICOS NO CONVENCIONALES:

1.1. Porcentaje que representa el volumen concesional de recursos hídricos no convencionales (aguas regeneradas, desaladas, pluviales o retornos de riego) que se incorporarán al regadío con la inversión solicitada, respecto al total de recursos hídricos concedidos al solicitante: hasta 5 puntos según su magnitud.

- Mayor del 5 % e inferior o igual al 20 %: 2 puntos.
- Mayor al 20 % e inferior o igual al 30 %: 3 puntos.
- Mayor del 30 % e inferior o igual al 40 %: 4 puntos.
- Mayor del 40 %: 5 puntos.

1.2. Volumen concesional de recursos hídricos no convencionales (aguas regeneradas, desaladas, pluviales o retornos de riego) que se incorporarán al regadío con la inversión solicitada. Hasta 5 puntos según su magnitud.

- Mayor a 25.000 m³/año e inferior o igual a 100.000 m³/año: 2 puntos.
- Mayor a 100.000 m³/año e inferior o igual a 200.000 m³/año: 3 puntos.
- Mayor a 200.000 m³/año e inferior o igual a 300.000 m³/año: 4 puntos.
- Mayor a 300.000 m³/año: 5 puntos.

1.3. Procedencia mayoritaria de los recursos hídricos no convencionales que se incorporarán al regadío con la inversión solicitada. Hasta 4 puntos:

- Aguas desaladas: 1 punto.
- Aguas regeneradas: 2 puntos.
- Aguas pluviales: 3 puntos.
- Retornos de riego: 4 puntos.

1.4. Porcentaje que representa el volumen concesional de recursos hídricos no convencionales (aguas regeneradas, desaladas, pluviales o retornos de riego) que se incorporarán al regadío con la inversión solicitada, respecto al total de recursos hídricos concedidos al solicitante que proceden de masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico de Demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua. Hasta 4 puntos según su magnitud.

- Mayor del 10 % e inferior o igual al 20 %: 2 puntos.
- Mayor al 20 % e inferior o igual al 30 %: 3 puntos.
- Mayor del 30 %: 4 puntos.

2. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA Y USO DE TICs.

2.1. Ahorro potencial de agua derivado de la inversión solicitada: hasta 4 puntos según su magnitud.

- Mayor al 10 % e inferior o igual al 15 %: 1 punto.
- Mayor al 15 % e inferior o igual al 20 %: 2 puntos.
- Mayor del 20 % e inferior o igual al 25 %: 3 puntos.
- Mayor del 25 %: 4 puntos.

2.2. Ahorro efectivo de agua derivado de la inversión solicitada, cuando la inversión afecte a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua: hasta 4 puntos según su magnitud.

- Mayor al 5 % e inferior o igual al 7,5 %: 1 punto.
- Mayor al 7,5 % e inferior o igual al 10 %: 2 puntos.
- Mayor del 10 % e inferior o igual al 12,5 %: 3 puntos.
- Mayor del 12,5 %: 4 puntos.

2.3. En zonas designadas como vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, superficie del solicitante en las que se facilitará la sustitución del sistema de riego tradicional por el sistema de riego localizado -como consecuencia de la instalación de una red de transporte y distribución presurizada-; o bien, superficie de riego afectada por la instalación de infraestructuras comunitarias destinadas a la recogida, transporte, tratamiento y valorización o reutilización de retornos de riego: hasta 4 puntos, según su magnitud.

- Mayor a 25 ha e inferior o igual al 100 ha: 1 punto.
- Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha: 2 puntos.
- Mayor a 200 ha e inferior o igual a 300 ha: 3 puntos.
- Mayor a 300 ha: 4 puntos.

2.4. Superficie de riego en la que se prevé instalar sistemas inteligentes de telecontrol, bien en redes de distribución existentes o proyectadas, que incluyan, al menos, la telegestión y el control remoto de las tomas de riego en parcela: hasta 4 puntos según su magnitud.

- Mayor a 25 ha e inferior o igual al 100 ha: 1 punto.
- Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha: 2 puntos.
- Mayor a 200 ha e inferior o igual a 300 ha: 3 puntos.
- Mayor a 300 ha: 4 puntos.

2.5. Construcción de balsa, o balsas, para aumento de la capacidad de regulación de caudales del solicitante y/o para la reducción de costes energéticos, siempre y cuando estén técnicamente justificadas, a juicio del órgano gestor: hasta 4 puntos según su magnitud.

- Volumen útil de la balsa superior a 25.000 m³ e inferior o igual a 100.000 m³: 2 puntos.
- Volumen útil de la balsa superior a 100.000 m³ e inferior o igual a 200.000 m³: 3 puntos.
- Volumen útil de la balsa superior a 200.000 m³: 4 puntos.

3. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CON LA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE:

3.1. Reducción del consumo energético específico de la comunidad de regantes (kWh/m³) como consecuencia de inversiones para la mejora de la eficiencia energética: hasta 5 puntos según su magnitud.

- Mayor o igual al 5 % e inferior o igual al 10 %: 2 puntos.
- Mayor del 10 % e inferior o igual al 15 %: 3 puntos.
- Mayor del 15 % e inferior o igual al 20 %: 4 puntos.
- Mayor del 20 %: 5 puntos.

3.2. Generación de energía renovable para abastecimiento de la infraestructura de riego: hasta 5 puntos según su magnitud.

- Mayor de 25 MWh/año e inferior o igual a 100 MWh/año: 2 puntos.
- Mayor de 100 MWh/año e inferior o igual a 200 MWh/año: 3 puntos.
- Mayor de 200 MWh/año e inferior o igual a 300 MWh/año: 4 puntos.
- Mayor de 300 MWh/año: 5 puntos.

4. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

4.1. Número de comuneros beneficiados por la inversión: hasta 4 puntos, según su magnitud.

- Mayor o igual a 20 e inferior a 50: 1 punto.
- Mayor o igual a 50 e inferior 100: 2 puntos.
- Mayor o igual a 100 e inferior 200: 3 puntos.
- Mayor o igual a 200: 4 puntos.

4.2. Superficie regable beneficiada por la inversión: hasta 4 puntos, según su magnitud.

- Mayor o igual a 20 ha e inferior a 100 ha: 1 punto.
- Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha: 2 puntos.
- Mayor a 200 ha e inferior o igual a 300 ha: 3 puntos.
- Mayor a 300 ha: 4 puntos.

5. CRITERIOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE RURALIDAD

5.1. Superficie regable del solicitante situada en zonas con limitaciones naturales o específicas: hasta 4 puntos, según su magnitud.

- Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 1 punto.
- Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 2 puntos.
- Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 3 puntos.
- Mayor del 80 % de la superficie regable total: 4 puntos.

5.2. Superficie regable del solicitante situada en zonas de la Red Natura 2000: hasta 4 puntos, según su magnitud.

- Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 1 punto.
 - Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 2 puntos.
 - Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 3 puntos.
 - Mayor del 80 % de la superficie regable total: 4 puntos.
-
- PUNTUACIÓN MÁXIMA TEÓRICA ATRIBUIBLE A UNA SOLICITUD: 64 PUNTOS.
 - UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN PARA QUE UNA SOLICITUDA PUEDA OPTAR A SUBVENCIÓN: 16 PUNTOS.
 - CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en los criterios de selección del apartado nº 1 "*Criterios relacionados con la incorporación al regadío de recursos hídricos no convencionales*". Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en los criterios de selección del apartado nº 2 "*Criterios relacionados con el uso eficiente del agua y uso de TICs*". Si aún persiste el empate, se dará prioridad a la solicitud con una mayor valoración en los criterios del apartado nº 3 "*Criterios relacionados con la eficiencia energética y con la generación de energía renovable*". En último término, se priorizará a la solicitud que presente una menor relación: Presupuesto de la inversión solicitada (€)/Superficie de riego beneficiada por la inversión (ha).

ANEXO V

**DOCUMENTOS A APORTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA
JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DE LAS FACTURAS**

Forma de pago	Documento justificativo
Cheque	<ul style="list-style-type: none">• Recibí, firmado por el proveedor, en el que se debe especificar:<ul style="list-style-type: none">- La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.- El número y fecha del cheque.- Debajo de la firma debe aparecer el nombre, y nº del NIF de la persona que firma.• Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, o certificado bancario del cargo.
Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia, o certificado bancario del cargo.
Pagaré	<ul style="list-style-type: none">• Recibí, firmado por el proveedor, en el que se debe especificar:<ul style="list-style-type: none">- La factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.- El número y fecha de vencimiento del pagaré.- Debajo de la firma debe aparecer el nombre, y nº del NIF de la persona que firma.• Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré, o certificado bancario del cargo. <p><i>La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación de la inversión y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></p>

ANEXO VI

MODELO DE VALLA PUBLICITARIA Y PLACA



	VALLA PUBLICITARIA	PLACA
Dimensiones "A" mínimo	100 cm	50 cm
Color fondo	Blanco	

ANEXO VII

**GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE LOS REQUISITOS DE SUBVENCIONABILIDAD,
DE COMPROMISOS Y OTRAS OBLIGACIONES**

Las penalizaciones adicionales determinadas por los controles, excepto aquellas sobre la subvencionabilidad de los gastos, que se penalizarán conforme al artículo 27 de las bases reguladoras, se basarán en la siguiente calificación:

Hecho	Clasificación	Año *	Penalización
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero	Excluyente	1	100 % y exclusión de poder participar en la misma línea de ayuda durante el año natural en el que se haya dado el hecho y durante el año natural siguiente.
Facilitar datos o documentación falsa relativa a las condiciones exigidas en el artículo 4 para ser beneficiario de la ayuda con objeto de conseguir justificar las condiciones necesarias de optar a la ayuda sin cumplir realmente las mismas	Excluyente	1	100 % y exclusión de poder participar en la misma línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Facilitar datos o documentación falsa relativa a la superficie de regadío fuera del territorio regional que se beneficia de la inversión, que conlleve que el porcentaje de superficie fuera del territorio regional sea igual o superior en 25 unidades respecto al declarado.	Excluyente	1	100 %
Facilitar datos o documentación falsa relativa a la superficie de regadío fuera del territorio regional que se beneficia de la inversión, que conlleve que el porcentaje de superficie fuera del territorio regional sea igual o superior en 7 unidades respecto al declarado e inferior a 25 unidades	Principal (P)	1	30 %
Facilitar datos o documentación falsa relativa a la superficie de regadío fuera del territorio regional que se beneficia de la inversión, que conlleve que el porcentaje de superficie fuera del territorio regional sea igual o superior en 1 unidad respecto al declarado e inferior a 7 unidades	Secundario (S)	1	10 %
Facilitar datos o documentación falsa relativa a la superficie de regadío fuera del territorio regional que se beneficia de la inversión, que conlleve que el porcentaje de superficie fuera del territorio sea mayor a cero e inferior a 1 unidad	Terciario (T)	1	1 %
Facilitar datos o documentación falsa relativa a las condiciones admisibilidad exigidas en el artículo 7 para que la operación pueda ser beneficiaria de la ayuda sin cumplir realmente esas condiciones	Excluyente	1	100 % y exclusión de poder participar en la misma línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

No cumplir las condiciones de admisibilidad exigidas en el artículo 7 para que la operación pueda ser beneficiaria de la ayuda, con excepción de la condición establecida en el artículo 7.7.V	Excluyente	1	100 % de la parte afectada
No cumplir las condiciones de admisibilidad exigidas en el artículo 7.7.V para que la operación pueda ser beneficiaria de la ayuda	Básico (B)	1	50 %
Renunciar a una ayuda concedida una vez aceptada la misma, o no ejecutar la inversión que fundamentó la concesión, salvo que el grado de ejecución se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por parte del beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos	Excluyente	1	100 % y exclusión de poder participar en la misma línea de ayuda durante el año natural en el que haya producido el hecho y durante el año natural siguiente.
Creación de condiciones artificialmente las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda de acuerdo con el artículo 3 del <i>Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre</i> .	Excluyente	1	100 % de la parte afectada
No ejecutar íntegramente la inversión que fundamenta la concesión de la ayuda, cuando el grado de cumplimiento afecte a la valoración y al orden de prelación de solicitudes establecido, de manera que si el interesado hubiese solicitado inicialmente ayuda para la inversión ejecutada no habría resultado beneficiario, bien por no alcanzar el mínimo de puntuación establecido en el artículo 17 o bien por insuficiencia de crédito de la convocatoria.	Excluyente	1	100 %
No ejecutar íntegramente la inversión que fundamenta la concesión de la ayuda, cuando grado de cumplimiento afecte a la valoración y al orden de prelación de las solicitudes establecido, pero se compruebe que si el interesado hubiese solicitado inicialmente la inversión ejecutada habría resultado igualmente beneficiario.	Secundario (S)	1	10 %
Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, puestas de manifiesto por el beneficiario en la justificación, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la <i>Ley 38/2003, de 17 de noviembre</i> , habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y cuando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del <i>Real Decreto 887/2006, de 21 de julio</i> , dichas alteraciones hayan sido aceptadas por el órgano concedente.	Secundario (S)	1	10 % de la parte de inversión afectada por la alteración

No justificar adecuadamente el proceso de petición de ofertas para la ejecución de las obras (existencia de conflicto de intereses, emisión de ofertas ficticias o falsas, vinculación entre empresas ofertantes, acuerdo entre miembros de la comunidad de regantes que han participado en la licitación y/o las empresas ofertantes, etc.), según lo dispuesto por el artículo 21 de las bases reguladoras, de manera que pudiera inferirse que no queda garantizada adecuadamente moderación de costes para la ejecución de la misma; y siempre y cuando esta circunstancia motive, a instancias del órgano gestor, la determinación del valor de mercado de la inversión por otros medios y, en base a este resultado, proceda el pago de la ayuda.	Principal (P)	1	20 % de la parte afectada
No justificar adecuadamente el proceso de petición de ofertas para la redacción de auditoría hídrica y/o energética, redacción de proyecto, coordinación de seguridad y salud y dirección de obra, de manera que pudiera inferirse que no queda garantizada la adecuadamente moderación de costes para dichos gastos; y siempre y cuando esta circunstancia motive, a instancias del órgano gestor, la determinación del valor de mercado de la inversión por otros medios y, en base a este resultado, proceda el pago de la ayuda.	Principal (P)	1	20 % de la parte afectada
Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención	Excluyente	1	100 %
Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad	Excluyente	1	100 % de la parte afectada
Incumplimiento de la obligación de destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que estas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos	Excluyente	1	100 % de la parte afectada
No cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 6 del Reglamento 2022/129	Principal (P)	1	20 %
No cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 6 del Reglamento 2022/129, tras ser requerido para ello conforme a lo indicado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio	Principal (P)	1	40 %
No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando sean incompatibles y la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas sea igual o mayor al 40 % de la inversión	Excluyente	1	100 %

No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando sean incompatibles y la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas sea igual o superior al 20 % e inferior al 40%	Básico (B)	1	50 %
No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando sean incompatibles y la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas sea igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	Principal (P)	1	30 %
No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando sean incompatibles y la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas sea igual o superior al 1 % e inferior al 10 % del total	Secundario (S)	1	10 %
No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando sean compatibles entre sí y se superen con ello a nivel global de la operación los límites máximos establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.	Excluyente	1	100 %
No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando sean compatibles entre sí y no se superen con ello a nivel global de la operación los límites máximos establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.	Terciario (T)	1	1 %
La presentación extemporánea de la solicitud de pago de la ayuda	Terciario (T)	1	1 % de la ayuda que procedería pagar por la cuenta justificativa presentada por cada día hábil de retraso, contados a partir de la notificación del correspondiente requerimiento, conforme a lo indicado en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u obligación (reiteración).*